

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0170-2016**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0269** del **13 de junio de 2016**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **INVERSIONES Y PREEXEQUILES EL PASO URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900829503-7, para descargar en el alcantarillado municipal de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1230 del 21 de septiembre 2016, se otorgó permiso de vertimiento a la sociedad **INVERSIONES Y PREEXEQUILES EL PASO URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900829503-7, por el termino de seis (6) meses.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-2701 del 01 de octubre de 2022**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que, una vez revisada y evaluada la información, se observa que el **Permiso de Vertimiento** otorgado a la sociedad **INVERSIONES Y PREEXEQUILES EL PASO URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900829503-7, mediante resolución 1230 de 2016, la cual obra en el expediente No. 200-16-51-05-0170 de 2016, se encuentra vencido, cabe anotar que el usuario no cuenta con procesos sancionatorios abiertos en dicho expediente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CHP  
\*

## Resolución

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber.

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias ”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, ( . ) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Toda vez, que el término del otorgamiento del permiso de vertimiento se encuentra vencido, que en el expediente no se avizora solicitud de prórroga, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico No. **400-08-02-01-2701 del 01 de octubre de 2022**, realizado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, el cual se recomienda dar por terminado del trámite, en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 200-165105-0170 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**Resolución**

**“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de Vertimiento, se archiva un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1230 del 21 de septiembre 2016, en beneficio de la sociedad **INVERSIONES Y PREEXEQUILES EL PASO URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900829503-7, para las descargas de aguas residuales del LABORATORIO DE TANATOPRAXIA, localizado en la calle 102 N° 108-02, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° 200-165105-0170 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

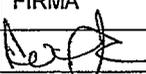
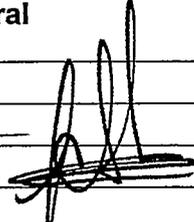
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES Y PREEXEQUILES EL PASO URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900829503-7, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney Jose Lopez		01/07/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Erka Higueta R	ERK	24/07/2023.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

EXP 200-16-51-05-0170-2016